

RECENSIONES

SALVATORE BONFIGLIO: *«Forme di Governo e Partiti politici» (Riflessioni sull'evoluzione della dottrina costituzionalistica italiana)* (obra prologada por Mario Galizia), Milán, Giuffrè, 1993.

El autor arranca de las posiciones doctrinales clásicas, propias de la concepción liberal del Derecho constitucional, en las que resulta inconcebible la existencia de cuerpos intermedios entre el Estado y la sociedad; ello explica la radical inexistencia del partido en la construcción doctrinal de Orlando. Sólo con Santi Romano se abre la posibilidad de que la disciplina no siga desarrollándose de espaldas a la realidad y se empieza a forzar la rigidez de los esquemas dogmáticos tradicionales. La primera previsión normativa de los partidos (la Ley Electoral de 1919 y la reforma del Reglamento de la Cámara realizada en 1920), aunque insuficiente, era el reflejo de una realidad cada vez más determinante (el triunfo de los *partidos de masa*) que la doctrina no podía seguir silenciando.

Frente a concepciones de la democracia en la línea de Burdeau o Cavalli, el autor se muestra convencido de que la democracia no puede funcionar sin que los partidos tengan un papel fundamental. Ello es cierto, desde luego, pero el autor parece muy optimista (o tal vez excesivamente centrado en la actualidad italiana cuando afirma que cuando los partidos se transforman en cuerpos políticos «cerrados» y «separados» de las necesidades y valores de la sociedad *los ciudadanos dan vida a verdaderos y reales partidos nuevos, en particular donde la reglas del juego no sacrifican excesivamente la representatividad del Parlamento a la también legítima exigencia de un gobierno estable...*

Interesante resulta, desde el punto de vista doctrinal, el contenido de capítulo II dedicado a observar la evolución que, desde el período estatutario y con referencia a las primeras Cátedras de Derecho constitucional, sigue la preocupación doctrinal por las formas de gobierno y la interrelación de éstas con la participación ciudadana o, más exactamente, con el modo de ejercer la soberanía. Es la dogmática alemana (que en Italia se introduce con Orlando) la que dificulta con sus formalismos la posibilidad de seguir avanzando en tales planteamientos. La crisis del Estado liberal pondrá también en tela de juicio un concepto y método del Derecho constitucional dogmático que, en última instancia, fueron forjados en apoyo de dicho Estado. El antiformalismo no es, pues, solamente una discusión conceptual; traduce una nueva visión del Derecho constitucional que no quiere seguir siendo ajena a las realidades sociales. Sin embargo, la particular experiencia que vive Italia con el fascismo hace aconsejable para el autor detenerse en el debate de una concreta manifestación ideológica del antiformalismo: la formulación de la idea de régimen.

Al enjuiciar la época fascista, la alusión a las posiciones del constitucionalismo italiano al respecto trasluce también sugerentes cuestiones de método: aferrarse a la construcción formalista orlandiana rechazando la confusión de la política y el Derecho, aunque representara cerrar los ojos a la realidad, conllevaba de algún modo la crítica y la indiferencia ante la ideología dominante. La consolidación del fascismo, sin embargo, acaba comportando la preocupación por el método histórico, en un intento de vincular el nuevo régimen a los principios del Estado liberal (lo que es cada vez más difícil), y por el estudio de las formas de gobierno como vía de análisis de los cambios constitucionales. Por este cauce, la atención se desplazará del Estado-aparato al Estado-comunidad. Las diversas formulaciones de la idea de régimen se insertan en esta corriente (sin perjuicio de la vinculación de algunas de ellas al Estado fascista que tratan de justificar).

En este orden de consideraciones se subraya la aportación de Mortati (*cuya obra, por lo demás, está en la base de todas las consideraciones del autor, joven miembro de la escuela a que el gran constitucionalista italiano dio vida*) tanto en su formulación de la idea de Constitución material cuanto en el interés con que destaca, frente a autores como Espósito, la preeminencia del partido en el Estado fascista. La idea, creo, es relevante y merece transcribir alguna de las afirmaciones que el autor realiza en las páginas 82 y 83: para Mortati, el partido, «desde el punto de vista de la lógica política, constituye un *prius* de este sistema» (el fascista); si ya en un sistema parlamentario el partido que obtiene la mayoría (dice el autor, *a mi juicio, con una visión un tanto realista que merecería alguna precisión crítica y jurídica que se echa de menos*) adquiere el derecho de hacer valer su propia ideología en la vida del Estado, con mayor razón podía Mortati afirmar que en un sistema de partido único en éste se acentúa el carácter de órgano del Estado, que en un sistema multipartidista cabe atribuir al cuerpo electoral en cuanto que no cabe distinguir los intereses del partido de los propios del Estado. *El enfoque, sin perjuicio de su debida perspectiva histórica, es peligroso creo, y resulta, sin embargo, de una rabiosa actualidad; incluso, en los sistemas democráticos en los que asistimos actualmente a una, al menos aparente, expropiación de los asuntos de Estado por los partidos políticos, pero al tiempo, y paradójicamente, reclamamos para éstos una clarificación de su función y naturaleza públicas como posible solución a las dificultades que su regulación presenta.*

Sólo con la posguerra se manifestará con carácter indiscutible la íntima relación de los partidos políticos, y su función en el establecimiento de la democracia, con la transformación de la forma de gobierno que ello comporta. Las relaciones entre el derecho y la política vuelven a ocupar un primer plano y cobran actualidad las formulaciones de Santi Romano y los planteamientos de Mortati en torno a la idea de régimen y al protagonismo que en el mismo alcanzan los partidos (ahora sí plurales). Estamos, en definitiva, ante una nueva concepción del Derecho constitucional que se muestra abierta a la realidad y se resiste a aceptar que el Derecho constitucional pueda circunscribirse a las normas escritas; la constitucionalización de los

partidos políticos se manifiesta así como la consecuencia natural del establecimiento del nuevo Estado democrático.

No fue, en cambio, pacífica la determinación de su papel en la construcción del nuevo Estado y, consiguientemente, el diseño de la concreta forma de gobierno, en cuya virtud cabría potenciar o frenar la «partitocracia»; el sistema electoral, la eventual regulación de la democracia interna de los partidos, el papel de las segunda Cámara (como reductor o no del protagonismo partidista) son cuestiones, entre otras, que la doctrina plantea ya al tiempo de la Constituyente y en los primeros años de vigencia constitucional (Maranini, Perticone, Virga, Cicu, Espósito, Bozzo...). También a Mortati preocupa la necesaria democratización de los partidos políticos y, consiguientemente, reflexiona sobre las soluciones que pudieran frenar la natural tendencia oligárquica de aquéllos. Pero en él (*subraya el autor frente a otras interpretaciones del pensamiento mortatiano*) la exigencia de democratización de los partidos no nacía de la consideración del partido como órgano del Estado, idea elaborada en los años treinta como interpretación puntual de una determinada forma histórica de Estado, sino de una preocupación (siempre presente en su obra y determinante para su enfoque metodológico): la de juridificar en todo lo posible el fenómeno político.

Bonfiglio subraya las aportaciones de Mortati tendentes a lograr la democracia del régimen para la que exige un cierto grado de homogeneidad cuya expresión jurídico-política se hace girar en torno al principio mayoritario. (*El planteamiento, compartido, por lo demás, por destacados autores, muestra la preocupación por evitar el excesivo fraccionamiento político, y resulta francamente interesante, visto desde la perspectiva de la Italia de 1993, pero permanece en un plano teórico o, si se quiere, institucionalista, que desconoce el problema de fondo o, mejor, el verdadero riesgo del principio mayoritario: su abuso o uso sin respeto al espíritu pluralista constitutivo del régimen democrático, como en los primeros años de la propia República italiana se puso de manifiesto con las actitudes políticas de la Democracia Cristiana, entonces mayoritaria con carácter absoluto. No en vano se miraba a Inglaterra como ejemplo de respeto a la posibilidad de la alternancia. En cualquier caso, la realidad histórica hizo pesar mucho más la conveniencia de garantizar el pluralismo que el intento de asentar la estabilidad gubernamental...*). Ello pareció entonces más respetuoso con la soberanía popular, habida cuenta el fraccionamiento ideológico de la sociedad italiana, que no es, ni mucho menos, homogénea como la inglesa.

En el capítulo V el autor se retrotrae hasta Montesquieu para, observando su formulación originaria de la teoría de la división de poderes, indagar hasta qué punto puede sostenerse hoy su vigencia, a la vista de las interferencias que en la forma de gobierno generan las diversas manifestaciones del parlamentarismo, y principalmente la pérdida de preeminencia por parte de los Parlamentos. Tras el análisis de algunas interpretaciones doctrinales (principalmente de Carrè de Malberg) y la alusión a experiencias de carácter comparado, una vez más invoca a Mortati y la nece-

sidad, contemplada por el maestro, de tener presente, junto a las tres funciones clásicas, la de gobierno considerada un factor añadido, sin en cual no puede comprenderse la evolución de las formas de gobierno. Del mismo modo, las formas de gobierno contemporáneas no pueden desconocer el fenómeno partítico ni por los efectos de éste optar por un rechazo al mismo. Su incidencia obliga, por el contrario, a adecuar las concepciones clásicas, tal como ya en su momento hizo Mortati al explicar la representación como fenómeno «desdoblado» en dos momentos diversos: el de la relación electores-partidos y el de la relación partidos-representantes.

Aceptada la indiscutible influencia de los partidos en la forma de gobierno, el autor niega que ello pueda reconducir el análisis al enfoque sociológico. Por el contrario, ello obliga a extremar el uso del enfoque normativo y a determinar los límites que no deben sobrepasarse para que una determinada forma de gobierno no pueda llegar a desnaturalizarse por obra de sujetos que, con ser extraordinariamente influyentes en el proceso jurídico-político (y hasta determinantes en opinión de Amato), han de estar vinculados también a los principios que la Constitución establece como definitorios de la forma de gobierno. Por último, se ocupa de la noción de convención constitucional para, partiendo también ahora de la idea de Constitución formulada por Mortati, conectarla con la actuación de los partidos políticos y la dinámica de las relaciones entre ellos.

El libro de Bonfiglio, que denota una intensa y seria dedicación al tema y un sólido bagaje de conocimientos históricos y filosófico-jurídicos, resulta de excepcional interés para el estudioso del Derecho constitucional no sólo por el tema de que se ocupa, sino, fundamentalmente, por el enfoque (tan común en la doctrina italiana, a diferencia de la nuestra) que en él se adopta: el estudio de las formas de gobierno, de su evolución y, en particular, de la propia es preocupación constante en la doctrina del país vecino, lo que, sin perjuicio del éxito o el fracaso real del régimen republicano, señala una impronta en la concepción y el método del Derecho constitucional. El libro, bien trabajado, insisto, y de interés, sugiere alguna consideración de carácter general, junto a alguna otra de carácter particular, que ya se ha ido haciendo constar al hilo de la exposición precedente en la que se han dado noticia de lo más destacado de su contenido.

En primer lugar se diría que tan espléndido trabajo es desafortunado en el momento de su aparición o, dicho de otro modo, mantiene su valor de reivindicación de la labor doctrinal al respecto, principalmente de la de Mortati, pero explicar la presencia de los partidos políticos y su protagonismo e incidencia en las formas de gobierno, así como exponer la «juridificación» de tal fenómeno por el cauce de las convenciones constitucionales pudo resultar mucho más sugestivo en un contexto diverso al presente, en el que las preocupaciones y «urgencias», tanto teóricas como prácticas han de superar el momento explicativo para alcanzar el de las soluciones: para reconducir un fenómeno que, con ser básico en todo régimen democrático, puede eventualmente poner en tela de juicio, con su propio descrédito, las estructuras de la misma democracia.

En segundo lugar, es de suponer y de esperar que Bonfiglio continuará profundizando en el tema, pues tal vez por la rabiosa actualidad del mismo el título sugiere al lector un contenido que no llega a desarrollar en profundidad (forma de gobierno y partidos políticos), como sí hace, en cambio y con acierto, con el subtítulo de la obra («Reflexiones sobre la evolución de la doctrina constitucionalista italiana», *obviamente sobre el tema*). Es ésta su principal, y no pequeña, aportación en la que muestra un profundo conocimiento de los autores que maneja y fundamentalmente de la obra completa de Mortati; el resultado es francamente valioso, aunque se mantiene en términos más expositivos que críticos.

En cualquier caso, en tal estudio y exposición doctrinal, en el profundo conocimiento que de la mejor doctrina deja traslucir, y en el método diacrónico y evolutivo con que nos la da a conocer, radica el mayor interés de la obra, como el profesor Galizia subraya en su espléndido prólogo. La firma de la presentación habría de excusar todo comentario; sin embargo, es inevitable aludir a alguna de las reflexiones que al profesor Galizia le sugiere el tema porque creo nos invitan también a una reflexión de actualidad tanto sobre el papel del Derecho constitucional como del de quienes hacen de su estudio profesión.

En la evolución doctrinal, que sobre el tema de referencia nos presenta Bonfiglio, Galizia observa una realidad (cómo la doctrina va denunciando la expropiación del régimen constitucional por las fuerzas políticas mayoritarias en su propio provecho) y cree poder formular una conclusión (los juristas se muestran siempre más sensibles que la clase política). Y como jurista sensible, riguroso y exquisito manifiesta su preocupación por los resultados a que el «neotransformismo» operado en el régimen democrático de la República italiana ha conducido: no sólo ha bloqueado el dinamismo de la representación política, también ha vaciado de sentido el otro pilar maestro en cualquier forma de gobierno eficiente, el principio de la responsabilidad política.

En efecto, observa que «lentamente el problema de la identidad nacional y de la consciencia del Estado, que tanto atormentó a los más grandes hombres del Risorgimento y que inspiró a los constituyentes el sentido de la unidad, tiende a desvanecerse en la experiencia constitucional posterior... (llegando a empobrecer) la articulación de los derechos de libertad en el tejido social. El fenómeno de la extendida propensión a la corrupción que está distinguiendo a Italia en 1993 no es, en cierto modo, más que un aspecto reflejo de la inautenticidad del sistema de partidos y de un debilitamiento progresivo de la forma de gobierno y de su capacidad para dar vida a un efectivo gobernar».

Pero no cree (como tantos otros autores italianos han insistido en este mismo enfoque) que estos efectos provengan de la concreta forma de gobierno ni de las técnicas jurídicas de que se acompaña. «Buena parte de los defectos... no derivan de la Constitución, sino de la distorsión del espíritu originario de la Constitución, llevada a cabo por las fuerzas políticas»; y las consecuencias alcanzan a toda la ciudadanía: «La decadencia del sistema político y del sistema de partidos se corresponde con un

marcado empobrecimiento de la cultura italiana y de la consciencia cívica de la opinión pública.» La reflexión crítica, y no simplemente aparente, sobre los valores constitucionales, la vuelta a los planteamientos integradores y sinceros de los constituyentes, la búsqueda a toda costa del arraigo social de los valores constitucionales se hacen, pues, imprescindibles en la democracia italiana (y me permitirá añadir que en toda democracia).

Remedio Sánchez Férriz

M. AYUSO TORRES: *La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada*, Madrid, Fundación Elías de Tejada, 1994; 387 páginas.

Tal vez en mayor medida que Menéndez Pelayo —con el que tuvo acusadas semejanzas: enciclopédica cultura, inembridable atracción por el sexo opuesto, desbordada bibliofilia—, Elías de Tejada fue el gran contable de las Españas. Dejado el campo ultramarino a los americanistas, el intelectual extremeño consagró su entera vida a inventariar el patrimonio hispano por todas las tierras del Viejo Continente, en las que se desplegó desde el Medievo hasta las postrimerías de la modernidad las energías de sus hombres y las virtualidades de su cultura. El reino de las Dos Sicilias, el Milanesado, Flandes y Borgoña fueron analizados en su trayectoria hispánica por la pluma abastada y buida del catedrático extremeño. En días en que se asiste al expansionismo de las corrientes nacionalistas y a la angostura de los horizontes que enmarcaron nuestra acción como uno de los cuatro o cinco pueblos más creadores de la historia, estudiar con esmero y perspicacia el legado doctrinal y la inmensa obra del máximo representante del pensamiento tradicionalista en la segunda mitad del siglo XX es, a la vez, un imperativo científico y un deber de gratitud.

Afortunadamente, el hombre y su labor han encontrado en Miguel Ayuso Torres el investigador cabal. En sintonía profunda con la herencia y figura de quien guiara su precoz y ya sobresaliente andadura por el campo del pensamiento y las letras de nuestro tiempo, el joven profesor segontino se ha erigido desde hace algún tiempo como continuador en buena medida de la empresa por desgracia inacabada de su maestro. La familiaridad demostrada en la obra con los innumerables capítulos de la de Elías de Tejada evidencian, en verdad, un comercio asiduo y solícito con la oceánica bibliografía del autor de escritos tan destacados como *Historia de la literatura política en las Españas*, *La Monarquía tradicional* o la *Sociología del Africa negra*.

«Entre todos los temas sugeridos a su tarea de historiador del pensamiento político, el eje de sus inquisiciones vino constituido por el indagar la esencia de lo hispánico, hasta el punto de reconocer que trazar la historia del pensamiento político español era la empresa de su vida. Convertido en una suerte de Menéndez Pelayo de

la historia política de España —precisamente frente a los intentos de trasplantar a tal terreno un simple “menendezpelayismo político”—, atiende en su tarea, de acuerdo con una visión plural y armonizadora, a todas las manifestaciones de la vida de un pueblo que portan una significación política en cualquier género.

En consecuencia, en primer término, combina el cultivo de los grandes hitos de la continuidad intelectual, de las excepciones notorias y de la significación común fuera de los momentos brillantes. Es decir, que las manifestaciones geniales, las llamativas y las comunes, pues si las primeras proyectan luz y vida y las segundas ofrecen a nuestra consideración los síntomas de la salud o la enfermedad de la vida intelectual, son las terceras las que aportan la continuidad esencial de todo proceso y de toda vivencia. En segundo lugar, estudia no sólo a los tratadistas de Derecho político, sino incluso a autores de la literatura propiamente dicha, tratando de hallar en ellos —a medida que expone sus obras— sus tomas de posición en cuestiones políticas, induciéndolas de sus loas, sus críticas o sus sátiras. Finalmente, en tercer lugar, insufla a su obra una finalidad teórica y patriótica indudable. Teórica, referida a la significación cultural, en cuanto la historia del pensamiento jurídico y político nacional es una tarea previa a toda actividad capaz de adelantar la ciencia iusfilosófica nacional con plena conciencia. Patriótica, ya que cumple la función del oxígeno para escapar a la asfixia de extranjerismos mediocres, constituyendo un poderoso medio de educación cívica.»

Obligadamente, la monumental obra que acaba de consagrarse se inicia con el retrato humano e intelectual de Elías de Tejada. Semblanza trazada, como todo el libro, con pincel desbordado y un tanto apologético, tal entusiasmo apenas si diluye, empero, la perspicacia y erudición caudalosa que alimentan sus trazos. Envidiablemente dotado para el trabajo intelectual, su más completo biógrafo se engolfa con morosidad y delectación en reseñar las cualidades más sobresalientes de su panoplia: asombroso dominio de los más variados idiomas, lecturas enciclopédicas y bien asimiladas, notable capacidad para la sistematización y ordenamiento, don de síntesis, galanura literaria. El principal abanderado del pensamiento tradicional en la España contemporánea tuvo la fortuna de encontrar muy pronto, tras unas lógicas indecisiones, el *orbis intellectualis*, a cuyo esclarecimiento y exposición habría de consagrar su entera vida. Catedrático con todo merecimiento en una época —la de los inicios de la dura posguerra española— en la que la habitual precocidad de los designados no siempre iba acompañada de un sólido o abrillantado *curriculum*, pudo entregarse a edad muy temprana a la construcción de todo un universo científico en el que la puesta a punto de una teoría de la filosofía del Derecho corrió siempre pareja a una ingente labor de exhumación y reconstrucción de algunos de los capítulos esenciales del pensamiento hispano, según quedó dicho anteriormente.

Tales son, efectivamente, los polos que centran el principal esfuerzo llevado a cabo por M. Ayuso en el libro glosado. Un neotomismo vigoroso y alertado frente a los grandes temas de nuestro tiempo dio vida al ingente esfuerzo desarrollado por el catedrático extremeño en pro de un derecho tan alejado de la estatolatría hegeliana

como del positivismo comtiano, si bien impregnado —accidentalmente, según cuida de subrayar su estudioso— de algunas preocupaciones y categorías existencialistas. Por desdicha, su monumental edificio no encontró el condigno remate por las muchas urgencias y quehaceres a que debió atender en su corta andadura el autor de *La Monarquía tradicional*.

La obra de Elías de Tejada no estuvo destinada preferentemente en el terreno indicado a círculos esotéricos y a cenáculos académicos. Su intensa participación en el desenvolvimiento del tradicionalismo de mediados del novecientos al ponerle en contacto con las inquietudes y problemas de la política diaria, le condujo a una reflexión permanente sobre el ideario carlista, que consideraba edificador en muchos aspectos de una futura acción pública basada en postulados muy distintos, cuando no contrapuestos, al sistema parlamentario y a la democracia inorgánica prevalente en el mundo actual.

«En el seno de su interpretación histórica el carlismo se entiende como catalizador de las dos Españas. No es, pues, un simple legitimismo, sino que el elemento dinástico viene a ser un simple banderín de enganche para la encarnación contemporánea en la ideología tradicionalista de la continuidad de las Españas. Orientación a la que han allegado sus caudales otros pensadores de la última generación del pensamiento tradicional y, singularmente, el profesor Rafael Gambra. En este sentido, Elías de Tejada pone por obra un esfuerzo notable por aprehender el núcleo último de inteligibilidad del carlismo, por fijar su originalidad dentro del pensamiento tradicionalista y sus diferencias con otros fenómenos políticos e intelectuales que habitualmente se le consideran cercanos.

A su juicio, sólo en España persiste, bajo la mudanza de los tiempos, un ideario compacto, coherente y sólido, ligado a un mundo ya desaparecido. Un ideario que afirma al hombre como ser histórico y que sostiene que el quehacer humano forjando la historia ha de estar encuadrado dentro del orden metafísico universal querido por Dios. Mientras que en España no se interrumpió la línea de la tradición política —y metafísica— cristiana, no ocurrió lo mismo en otros lugares. Y por eso en Alemania el tradicionalismo es hijuela del romanticismo; en Francia supone una reacción —pero tarada por la herencia absolutista y por el olvido del tomismo— contra la revolución, y en la misma Polonia es una mera ilusión independentista... Se hace preciso distinguir cuidadosamente entre un tradicionalismo "hispanico" y otro "europeo". Es decir, respectivamente, entre un pensamiento contrarrevolucionario, apoyado en la teología y filosofía escolástica, posible precisamente por su ininterrumpida vigencia en España y muy especialmente en Cataluña; y un esfuerzo novedoso, con pretensión de defensa de la tradición, creado en ambientes en los que se había reducido durante algunas décadas un vacío y ausencia de tradición metafísica y teológica.»

Los fueros se convirtieron así en tema predilecto de sus meditaciones, analizándolos con acribia y sagacidad. En el vasto movimiento regional, que, en compañía de otros sobresalientes teóricos tradicionalistas, estimaba como la clave palintocrática de la futura convivencia hispana, habrían de demostrar sus muchas virtualida-

des para lograr un armónico equilibrio de poderes. Sólo así sería posible, en su pensamiento, restaurar la vieja y auténtica Monarquía española, en la que se cifraban todas sus esperanzas y nostalgias.

A lo que ésta representó en la historia del Viejo Continente ofreció el intelectual extremeño parte considerable de su incansable nomadismo investigador por temas y países. Conforme al esquema defendido por casi todas las generaciones historiográficas de los años cuarenta y comienzos de los cincuenta, el modelo de una Europa en íntima comunión con sus auténticas raíces y con el más genuino régimen de cristiandad, quedó hecho añicos en 1648 con la Paz de Westfalia, estación final de un doloroso *vía crucis*, iniciado, como siempre, en el campo de las ideas con la rebelión de los heresiarcas de los inicios de la modernidad y la frustración de la empresa encabezada por la Monarquía católica a lo largo de un siglo y medio. Si la unidad europea que comenzó a encandilar otra vez a los hombres y mujeres supérstites en el Viejo Continente del segundo drama planetario aspiraba a cimentarse en bases graníticas y genuinas, la idea que de ella tuvieron los reinos hispánicos a lo largo de todo un ciclo histórico tendría que reanimarse e impulsarse. (Elías de Tejada gustaba de ver en su homónimo don Francisco de Quevedo el más entrañable y clarividente cantor de esta formidable aventura: «Miré los muros de la Patria mía...») La vigencia de su programa quedaba más manifiesta que nunca a la luz del crepúsculo de los Estados modernos, puesto indisimuladamente de relieve por la hecatombe bélica. Como ocurriera medio siglo más tarde, cuando el *revival* de los nacionalismos centroeuropeos suscitara en muchos espíritus la reivindicación del Imperio austro-húngaro, una amplia gavilla de pensadores españoles, entre ellos, y muy destacadamente, Elías de Tejada, experimentó en el recodo de la centuria que ahora acaba la elegía del ideal de los Habsburgos peninsulares. Sin embargo, tanto en uno como en otro caso, la imagen irisada por el ensueño no concuerda en todas sus vertientes con la realidad. Con numerosos aspectos positivos en la mayor parte de los terrenos y, muy singularmente, en el de la concepción del orden internacional, la Monarquía hispana no encarnó la plenitud de los tiempos ni el desiderátum político, inexistente hasta el momento en el recorrido de la humanidad.

El inteligente y animoso exegeta de la rica tarea historiográfica del intelectual extremeño no oculta su completa identificación con la visión de la España imperial ofrecida por su maestro, creyendo, como éste, en la utilidad de no pocas de las piezas del viejo solar para la erección de la nueva casa, muy alejada de los nacionalismos, «locuras de Europa...». Posición, bien se entiende, respetable en extremo y presuntamente idónea, parcial o íntegramente, para el objetivo que moviliza las mejores energías del Viejo Continente siempre que se subraye su carácter de creación, más que de resurrección.

Junto a un proyecto europeo, la ciclópea obra de Francisco Elías de Tejada delineó también el estereotipo de una reforma política para España. Percatado de la trascendencia que dicha meta tuvo en el esfuerzo científico de su biografiado, el joven profesor de Comillas lo sitúa en un lugar privilegiado de su análisis. Desde el papel

de la Corona hasta el de las Cortes y Municipios nada quedó al margen de la pesquisa histórica y, particularmente, de la meditación jurídica y política de Elías de Tejada. En el naufragio y desarbolamiento liberales, el legado de la «España eterna» había sido recogido por el carlismo, cuyos fuertes ligámenes con ésta lo distanciaba anchamente de otros legitimismos europeos, adánicos ideológica y espiritualmente. En su enfoque de nuestro pasado inmediato, la teoría contrarrevolucionaria se fecundaba por un ideario que no había sufrido cortes ni cesuras, encarnado en instituciones pasajera y deturpadas por los aires de modernidad traídos por el absolutismo borbónico, auténtica bestia negra del pensador extremeño. Una lectura ortodoxa de sus textos y manifestaciones volvería a enquistar los destinos del país en su marco más genuino y adecuado.

Buena parte de la concreción programática de la filosofía política del doctrinario extremeño en torno al ser histórico y sobre todo a la estructura de un régimen que sucediera al franquismo, se explanó especialmente en los años centrales del novecientos. Eran tiempos, conforme es sabido, en que, desde las instancias supremas, se propiciaban el culto y la proyección del autor del *Criterio* como teorizador por excelencia del reformismo tradicional. Adherido a esta tesis en su primera navegación intelectual, Elías de Tejada imprimiría una espectacular *volte face* a sus actitudes moceriles —algo por lo demás insólito en su trayectoria intelectual, importará repetir— al mostrarse decidido impugnador del Balmes «clásico». En trabajos llenos de ardor y sapiencia se presentaría más tarde como sostenedor de la infirmitad filosófica del pensador vigatense, horro de conocimientos acerca de los autores y escritos tradicionales de los siglos XVI-XVIII y marginado, por ende, de sus hontanares y aspiraciones. Discutible en más de un punto, la argumentación del catedrático extremeño era todo menos gratuita al elevarse sobre una sólida plataforma erudita acerca de el perfil ideológico de la Cataluña moderna, región y época por la que el insobornable extremeño demostrara una singular afección. Acaso para compensar un poco su impugnación balmesiana Elías de Tejada acrecentaría en sus últimos años la simpatía y estima por Aparisi y Guijarro, noble y limpia figura tal vez hipertrofiada en sus auténticas dimensiones doctrinales por el catedrático pacense y su escuela. Mas, al margen de polémicas para las que, digámoslo entre paréntesis, Elías de Tejada estaba muy dotado, un carlismo reprimado en sus fuentes y autoridades estaba decidido, en las complicadas operaciones sucesorias de la dictadura franquista, a dar un paso al frente hacia el primer plano de la escena política.

También aquí, por estos paisajes de elevadas filosofías y estrategias temporalistas, el discípulo sigue con fidelidad al maestro, con glosas y acotaciones rezumantes de sensibilidad, al tiempo que de rigor teórico. Para uno y otro, la Iglesia posconciliar se alzaría como principal e inesperado obstáculo en la materialización de los ideales del carlismo más acendrado, opción y alternativa siempre abiertas para una nueva convivencia nacional. Y aquí también de nuevo la discrepancia con su bien arquitrabado planteamiento surge de su propio campo. El Concilio Vaticano II es un hito fundamental en cualquier dimensión de la doctrina de la Iglesia católica.

RECENSIONES

Pero el trabajo del comentarista debe reducirse —muy plazeramente, por lo demás, en la ocasión que nos ocupa— a dejar constancia del elevado valor científico del libro de Miguel Ayuso Torres sobre una de las figuras cimaras de la vida universitaria y cultural de la España del siglo xx.

José Manuel Cuenca Toribio